REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

AND KING HEAD THE HEADERD LIE 1958 IN NO 105



DIE CTOR: ORLANDO TARIA SUAREZ

SUMARIO

UNIO IL TERRI EMPINOZA	
carlo in a Autor y la sociedad conyegai	253
TERNATADO CEDARE MOLLER	
La presiden per invalidez y vejez en la República Federal Alemana.	273
RAFAEL COLLEGEROS MILLAN	
Posición actual de las pesquerías en la actividad econômica gene- ral del país	279
ERNANDO E FRIQUEZ BARRA	
illega authentos científicos de la Legislación Pesquera	291
ARMANDO SCAGLIA D.	
Esca centi leas de la Legisleción Pesquera actual	297
JURISPELICIE. CIA	
First Some St.	
The second solicitari de possessio electiva de herencia (Nulidadi a. repuldo de macinismo y de reconstituismo de hijo natural) les de catación en la funta y en el fondo ()	305 323
the same of the significant control of the same of the	
De la Application de inclúente;	339 343
Communication of the state of t	349
Apriación de chiclo	359 363 369
a la mit del Crimen de Consepción	
Philips Transiedo de automóvil (Apelación de la sentencia definitiva)	375
first West American	I

PUBLICACIONES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: Segundo Juzgado del Crimen de Concepción. 1. Hurto frustrado de automóvil

(Apelación de la sentencia definitiva) Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

SEGUNDO JUZGADO DEL CRIMEN DE CONCEPCION.

CONTRA LUIS PINEDA RUIZ

HURTO FRUSTRADO DE AUTOMOVIL

Apelación de la sentencia definitiva

DELITO — HURTO — CUERPO DEL DELITO — ELEMENTOS DEL DE-LITO DE HURTO — APROPIACION — APODERAMIENTO — ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO — APROVECHAMIENTO — CONSERVACION DE LA COSA — FACTORES CONSTITUTIVOS DE LA APROPIACION — FACTOR MATERIAL — FACTOR PSICOLOGICO — COSA — COSA AJENA — COSAS, MUEBLES — LUCRO — ANIMO DE LUCRO — BENEFICIO — PROVECHO — BENEFICIO PECUNIARIO — USO DE LA COSA — HURTO DE USO — HURTO DE AUTOMOVIL — ANIMO DE DEVOLUCION — APROPIA-CION MOMENTANEA.

DOCTRINA.—De acuerdo con los términos del artículo 432 del Código Penal que define el delito de hurto, los elementos que copulativamente deben concurrir para que tal delito exista son: a) apropiación de cosa ajena; b) que la cosa apropiada sea mueble; c) que la apropiación se lleve a cabo sin la voluntad de su dueño; y d) que dicha apropiación se realice con ánimo de lucro.

El primero de los elementos señalados, la apropiación, consiste en el apoderamiento de una cosa. con ánimo de señor y dueño y para conservarla o aprovecharse de ella, y comprende, a su vez, un factor material, el apoderamiento, y un factor psicológico, el ánimo de señor y dueño.

En lo tocante al elemento ánimo de lucro, es preciso concluir que en la expresión "lucrarse" no se comprende solamente la idea de beneficio pecuniario, sino de todo provecho o beneficio, y no es dable, por lo tanto, poner en duda que el uso de la cosa sustraída constituya una forma de lucro.

(Apelación de la sentencia definitiva) Revista: №105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

376

REVISTA DE DERECHO

Por consiguiente, debe entenderse que se encuentra establecida la existencia del cuerpo del delito de hurto en aquellos casos que los tratadistas denominan "hurtos de uso"-, uno de los cuales sería, por ejemplo, el de un individuo que sustrae un automóvil del lugar en que se encuentra, con la intención de usarlo durante cierto lapso y devolverlo o dejarlo después en el mismo lugar en que lo encontró o sustrajo-; siendo de agregar que el"ánimo de devolución" no es un elemento que modifique dicho concepto, si consta del proceso que concurren todos los requisitos característicos del hurto que contempla el artículo 432 del Código Penal.

Sentencia de Primera Instancia

Concepción, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Se ha instruido este sumario rol 17.604, para conocer el delito de hurto frustrado de un automóvil a Walter Stengel Meyer, y en él se procesó y acusó a Luis Arturo Pineda Ruiz. A fojas 1 corre el parte-denuncia, por el cual es puesto, detenido, a disposición del Juzgado, Luis Arturo Pineda Ruiz, por acusarlo Walter Stengel de haberle sustraído en compañía de otras personas, su auto C.U.X. A 192 de Alemania, marca Huper Capital, color beige, avaluado en un millón quinientos mil pesos. El detenido confesó su participación, el automóvil fue recuperado y quedó en poder del denunciante.

A fojas 2 el denunciante Walter Stengel Meyer ratifica el parte de Carabineros de fojas 1. Al darse cuenta de la sustracción fue . a la Cuarta Comisaria a dar cuenta del hurto, y alli llegó un señor a comunicar a su vez que había detenido a Luis Arturo Pineda Ruiz por encontrarse en el interior del automóvil, y mientras unos compañeros de éste empujaban dicho vehículo, los cuales posteriormente se dieron a la fuga. El automóvil resultó dañado en la caja de cambio y embrague. y avalúa en \$ 60.000 los daños, y el auto en \$ 1.500.000.

A fojas 2 declara el inculpado Luis Arturo Pineda Ruiz, de 16 años, obrero, domiciliado en Orompello 1819, soltero, lee y escribe, nunca procesado, sin apodo, quien exhortado a decir verdad expuso: Se juntó en la madrugada del primero del presente con

(Apelación de la sentencia definitiva) Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958) REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

377

HURTO

Autor: Jurisprudencia

Chandia, un tal Micheli y Juan Astudillo, y después de empujar el auto del denunciante, que estaba en Orompello esquina de Bulnes, unas dos cuadras, y usar la radio, lo dejaron estacionado allí, retirándose. El y Chandia regresaron a los pocos momentos, y encontraron a cinco muchachos en el automóvil. los que estaban escuchando radio, se agregaron a ellos, y partieron para Talcahuano. y el vehículo fue conducido por uno de esos muchachos. En el paso nivel se detuvo el coche por un desperfecto, retirándose los muchachos, quedando él y Chandia, pues quisieron hacer partir el auto, siendo sorprendidos, alcanzando a huir el Chando. Tomaron el automóvil con el propósito de divertirse, y no le sustrajeron especie alguna.

A fojas 3 declara Lizandro Araneda Labbé, quien voluntariamente se presenta a declarar, y bajo promesa de decir verdad expuso: haberse juntado el dia de los hechos con Pineda, Manuel Chandia, Pedro Alarcón a quien le dicen "Micheli" y Juan Astudillo, y se les ocurrió escuchar música en un automóvil estacionado en Orompello esquina Bulnes, al que previamente empujaron sus compañeros como cuadra y media, y luego lo abandonaron, pero él con Pineda regresaron al autómovil, pues no podían dejarlo ahí. Pineda se subió al automóvil y lo hizo partir, y se dirigió a Talcahuano pese a sus ruegos de que dejaran el vehiculo donde primitivamente lo habian encontrado. En el paso nivel le falló el motor, y Pineda fue detenido, y él como andaba contra su voluntad con éste se fue a su casa. Es falso que cuando regresaron al automóvil hubieran otros muchachos.

Se practica seguidamente, a fojas 3 vuelta, un careo entre Pineda y Labbé, y el inculpado Pineda reconoce ser efectivo lo dicho por Lizandro Araneda Labbé.

A fojas 4 y 4 vuelta, Enrique Emilio Schand Schand y Rosa Campos declaran acerca de la conducta de Lizandro Araneda Labbé, y en síntesis manifiestan es irreprochable.

A fojas 7 declara nuevamente Lizandro Araneda Labbé, quien ratifica su anterior declaración, y manifiesta no ha tenido intención de cometer delito alguno.

A fojas 7 vuelta, Kurt Hans Ronradi Rosenev y Conrad Sehubert Wohlfahrt declaran sobre la preexistencia y dominio del automóvil de propiedad de Walter Stengel, y les consta pertenece al reclamante.

A fojas 15 corre el auto de reo, por el cual se somete a proceso

Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958) Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

378

REVISTA DE DERECHO

como autor de hurto frustrado de un automóvil a Luis Arturo Pineda Ruiz, previamente haberse declarado que era mayor de 16 y menor de 18 años y que había obrado con discernimiento.

A fojas 16 declaran Federico Guillermo Orellana Hernández y Teófilo Olivares Quiñones, sobre la conducta que les merece Luis Arturo Pineda Ruiz, y en sintesis manifiestan que la conducta de éste es irreprochable.

A fojas 24 declara Victor Manuel Chandía Garrido, quien exhortado a decir verdad expone que efectivamente el dia de los hechos se juntó con Araneda, Astudillo, Alarcón y Luis Arturo Pineda, y al estar en Orompello esquina de Bulnes se dieron cuenta que Pineda estaba adentro de un automóvil escuchando radio. Le hicieron una broma y empujaron el auto como una cuadra, y después se retiraron y dejaron el auto en Bulnes con Ongolmo. Pineda se volvió invitándolos al auto, alegando que el sabía manejar, pero no le hicieron caso y se fueron. Al empujar el auto lo hicieron sin intención y como broma; aduce no tiene responsabilidad en dicho delito.

A fojas 24 vuelta declara Juan Astudillo Avello, quien exhortado a decir verdad manifiesta que efectivamente empujaron el auto en que se acomodó Pineda, pero lo hicieron como broma, y después se retiraron, no así Pineda con Araneda, los que volvieron, pero no sabe con qué intenciones. Después se impuso de lo ocurrido, pero ellos no participaron.

A fojas 25 declara Pedro Segundo Alarcón Baeza, quien exhortado a decir verdad expusoser efectivo que como broma que le hacian a Luis Arturo Pineda, el cual se sentó en un auto en Orompello esquina Bulnes, empujaron dicho vehículo como una cuadra, y también se sentaron con Pineda cuatro individuos que salian del Cabaret, y Araneda, y se pusieron a escuchar radio. Después de empujar el automóvil, lo dejaron en Ongolmo con Bulnes, y ahi se retiraron, pero Pineda y Araneda se quedaron ahi. Esa es toda su intervención, y no ha tenido intención de abusar ni menos hurtarse el automóvil.

A fojas 26 y 29 rolan extractos de filiación del reo, en los que no consta anotación prontuarial, fuera de la presente causa.

A fojas 28 declara el Vice 1.º de Carabineros, Pedro Morales Morales, quien ratifica el parte de fojas 1. Por un llamado telefónico supieron lo del automóvil y fueron avisados había sido detenido por el dueño y unos civiles en la bajada del puente a Talca-

(Apelación de la sentencia definitiva) Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958) REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

HURTO

Autor: Jurisprudencia

379

huano. Se trasladaron a dicho punto y procedieron a la detención de Luis Pineda, el cual se notaba había bebido y alegó que el automóvil lo había usado con el objeto de dar una vuelta y al echársele a perder, sin poder moverlo, lo habian sorprendido.

A fojas 30 declara el Cabo de Carabineros, Juan Antonio Campos Campos, quien ratifica el parte de fojas 1. Fueron avisados de le ocurrido con el automóvil, y junto con el Vice 1.9 Pedro Morales llegaron al sitio donde estaba el denunciante, el cual acusaba a Pineda de la sustracción de su automóvil. El detenido confesó su participación, pero alegó lo había sacado con el objeto de dar una vuelta.

A fojas 30 declara Carlos Lama Zugbi, quien ratifica la referencia que le hace el denunciante, pues a la bajada del paso nivel vio el automóvil del denunciante Stengel, el que se veia claramente estaba abandonado, y como sospechara había sido sustraido, se acercó y encontró al detenido en su interior, el que estaba bebido. Interrogó a Pineda y asustado le confesó lo había sacado para dar una vuelta, pero que no había sido su ánimo sustraérselo. Avisó de esto a Carabineros y fue detenido.

A fojas 31 se declara cerrado el sumario; y a fojas 31 vuelta corre el auto acusatorio por el cual se le confiere traslado al reo, por el término legal.

A fojas 32 el reo contesta la acusación, y en sintesis pide su absolución por no encontrarse acreditada por los medios de prueba legal la existencia del delito. En subsidio, solicita se le aplique el minimo de pena. En el primer otrosi, renuncia al probatorio.

El Tribunal a fojas 32 vuelta tiene por contestada la acusación. por renunciado al probatorio, y decreta autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

Considerando:

1.º-Que, con el parte de fojas 1, en el cual consta la detención del reo Luis Arturo Pineda Ruiz a petición de Walter Stengel Meyer, quien lo acusa del robo de su automóvil C. U. X. A 192, siendo detenido en los momentos que dicho vehículo había quedado en panne; declaraciones: de Walter Stengel Meyer, a fojas 2, quien ratifica su denuncia agregando que su automóvil le fue hurtado desde calle Orompello esquina de Bulnes como a las 3.30 a 4 horas. siendo hallado por un señor Lama, quien intervino en la deten-

Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

380

REVISTA DE DERECHO

ción del reo: de Lizandro Araneda Labbé, a fojas 3 y 7, quien voluntariamente se presenta a declarar, expresando que se juntó con el reo Pineda, Manuel Chandía, Pedro Alarcón y Juan Astudillo. y tuvieron la ocurrencia de oir la radio del automóvil que estaba estacionado en Orompello, empujándolo hasta dar vuelta la esquina, donde lo abandonaron, pero una vez que todos se fueron volvió con Pineda con la intención de dejarlo donde lo habían tomado, subiendo a él y poniéndolo, éste, en marcha, quien no accedió a dejarlo en el lugar donde primitivamente estaba, dirigiéndose camino a calle Prat y de ahí al camino a Talcahuano, diciéndole que sólo iba a dar una vuelta, quedando parados en el paso nivel donde falló el motor, donde fue detenido Pineda, por un grupo de personas que se hicieron presente; de Kurt Hans Rosenev y Conrad Sehubert Wohlfahrt, a fojas 7, quienes declaran sobre la preexistencia y dominio del vehículo, agregando que esa noche andaban acompañando a Walter Stengel imponiéndose que habia sido sustraído su automóvil y que había sido encontrado en el paso nivel del camino a Talcahuano y que en su interior se encontraba el reo Pineda: de Victor Manuel Chandia Garrido, a

fojas 24, quien expresa que se encontraban parados en la esquina del cabaret ubicado en calle Orompello esquina de Bulnes, junto con el reo, Araneda, Astudillo y Alarcón, cuando vieron que Pineda se introdujo al automóvil que estaba estacionado ahí y se puso a escuchar radio, y por hacer una broma, lo empujaron, dejándolo en Bulnes con Ongolmo, a la vuelta de la esquina, y aunque éste los invitó a que lo siguieran para dar una vuelta no le hicieron caso yéndose a su domicilio, menos Araneda que volvió; de Juan Astudillo Avello, a fojas 24 vuelta, quien expresa que efectivamente andaba un grupo de jóvenes viendo que uno de ellos subió al automóvil a escuchar radio, y por hacerle una broma lo empujaron hasta Bulnes, de donde se retiraron, menos Pineda con Araneda que volvieron; de Pedro Segundo Alarcón Baeza, a fojas 25, quien expresa que se subieron al automóvil Pineda y Araneda y empezaron a tocar la radio y los demás lo empujaron, dejándolo en Ongolmo con Bulnes de donde se retiraron, pero volviendo al automóvil Pineda con Araneda: del Vice-Sargento de Carabineros Piedro Morales Morales, a fojas 28, y del Cabo Juan Antonio Campos, a fojas 30, quienes ratifican el parte de fojas 1,

Revista: №105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

HURTO

381

expresando que cuando llegaron en el radio-patrullero a Orompello con Bulnes, ya se habian llevado al automóvil, recibiendo poco después un llamado e imponiéndose que el automóvil había sido detenido en la bajada del puente a Talcahuano, a donde se trasladaron, procediendo a detener al neo Pineda, quien manifestó que se habían llevado dicho vehículo con el fin de dar una vuelta en compañía de otros y que se había echado a perder, sin poder moverlo de donde lo habían sorprendido: de Carlos Lama Zugbi, a fojas 30 vuelta, quien expresa que se encontró a la bajada del paso nivel de Concepción al automóvil del denunciante y como sospechó que había sido hurtado se acercó. encontrando dentro al reo Pineda, que al pareger demostraba estar hebido, e interrogado por él manifestó un poco asustado que había tomado dicho vehículo, con otros compañeros, para dar una vuelta sin ánimo de hurtárselo, siendo detenido: se encuentra acreditada la sustracción de un automóvil C.U.X. A 192 Alemán, a Walter Stengel Meyer, tasado pericialmente, a fojas 22, en novecientos cincuenta mil pesos (\$ 950.000);

2.º-Que el reo, en su indagatoria de fojas 2 y rectificación de

fojas 3 vuelta, confiesa que se juntó con Lizandro Araneda, Pedro Alarcón, Manuel Chandía v Pedro Alarcón, tomaron el automóvil aludido que estaba estacionado en Bulnes con Orompello, lo empujaron unas dos cuadras. encendieron la radio y lo dejaron ahí; que junto con Lizandro Araneda volvieron y subieron al coche, porque éste le dijo lo fueran a dejar donde estaba antes, pero al ponerlo en marcha quiso dar una vuelta, quedando en panne en el paso a nivel del camino a Talcahuano.

3.º-Que los antecedentes enunciados en el considerando primero constituyen un conjunto de presunciones que, apreciadas en conciencia, comprueban la existencia del delito de hurto en el grado de frustrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º, inciso 2.º del Código Penal, de una cosa cuyo valor excede de diez mil pesos, acorde con la tasación de fojas 22, y que el artículo 450 castiga como consumado. y asimismo, la confesión del neo, también, apreciada en conciencia, comprueba su participación de autor:

4.º-Que el reo, en su indagatoria de fojas 2, niega haber tenido la intención de cometer el de-

Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958) Autor: Jurisprudencia REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

382

REVISTA DE DERECHO

lito de que se le acusa, expresando que tomaron el automóvil únicamente con el propósito de salir a divertirse y porque andaban un poco ebrios;

5."—Que, al respecto, el artículo 432 del Código Penal define lo
que se entiende por el delito de
hurto al expresar que lo comete
el que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro se apropia de cosa mueble ajena, dejando
configurados los elementos comunes de tal infracción, a saber:
a) apropiación de cosa ajena; b)
que la cosa apropiada sea mueble; c) que la apropiación se ejecute sin la voluntad de su dueño;
y d) que se realice con ánimo de
lucro;

6. Que, segúir se desprende de la confesión del reo, su intención al extraer el automóvil del lugar en que se encontraba fue al de usarlo momentáneamente — "dar una vuelta" —, para devolverlo después a su punto de origen, hecho que los tratadistas denominan hurto de uso, y que como no está previsto expresamente en nuestro Código Penal, debe ser examinado de acuerdo con las normas que rigen nuestra legislación penal, señaladas en el considerando quinto;

7.º—Que con respecto al primer elemento que integra esta figura jurídica, la apropiación, ésta consiste en el apoderamiento de una cosa "con ánimo de señor y dueño, para conservarla o aprovecharse de ella" ("Derecho Penal", de don Raimundo del Río), y que comprende el apoderamiento —factor material— y el ánimo de señor y dueño— factor psicológico;

8."-Que evidentemente el apoderamiento existió, lo que se encuentra comprobado con las declaraciones de los acompañantes del reo indicados en el considerando primero, y también se evidencia que, al disponer el reo del vehículo a su arbitrio. ha existido el ánimo de setrio, ha existido el ánimo de señor y dueño, ya que gozaba en esos momentos de todas las prerrogativas que concede el dominio de una cosa, esto es, de usar, gozar y abusar de ella, mientras estuvo en su poder;

9.º—Que en cuanto a la conservación o aprovechamiento de la cosa finalidad de la apropiación, de acuerdo con la definición hecha, también debe reconocense que si no hubo conservación, existió aprovechamiento, que consistió en gozar del ve-

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

HURTO

Autor: Jurisprudencia

383

hiculo hasta ese momento en que tuvo lugar su detención, lo que

10.º-Que ha existido, pues, apropiación -primer elemento--cosa mueble y falta de voluntad y también, el segundo y tercero, de su dueño-, y asimismo, el cuarto requisito -ánimo de lucro-, si como se ha entendido por la jurisprudencia "el beneficio pecuniario no es el único comprendido en la expresión lucrarse, sino todo provecho o beneficio, y no es dable poner en duda que el uso de la cosa sustraida constituye una forma de lucro" ("Repertorio de Legislación y Jurisprudencia Chilenas", página 432);

11."-Que, de consiguiente, se encuentra fundadamenté establecida la existencia del cuerpo del delito investigado y sin que la declaración hecha por el reo, de que su intención era usar el automóvil momentáneamente sin ánimo de adueñarse de él, altere la situación como ha quedado circunscrita, porque el carácter momentáneo que le atribuye a la apropiación, en otros términos, el "ánimo de devolución", "no es un elemento que modifique su concepto" (Profesor Raimundo del Río) si, como se ha demostrado. han concurrido todos los requisi-

tos para que la apropiación se realice, ésta ha existido, y finalconstituye un beneficio obtenido; p mente, los demás elementos propios del hurto, en el grado que ya se ha expresado;

> 12."-Que el reo, en su escrito de contestación a la acusación de fojas 32, solicita se le absuelva, por no estar suficientemente acneditada, por los medios de prueba legales, la existencia del delito, defensa que debe rechazarse con el mérito de lo expresado en los considerandos primero y tercero;

> 13.º-Que con el certificado de nacimiento de fojas 10, y resolución del Juzgado de Menores de fojas 13, se establece que el reo Pineda es menor de dieciocho años y mayor de dieciséis años de edad y que ha obrado con discernimiento, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código Penal, se le debe imponer la pena inferior en grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que es responsable:

> 14."-Que obra en favor del reo la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 N.º 6 del Código Penal, acreditada con la información rendida a fojas 16, con los testigos Federico Guillermo Onellana y Teófilo Olí-

Revista: Nº105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

384

REVISTA DE DERECHO

vares, quienes lo conocen desde hace varios años, y su extracto de filiación que rola a fojas 29, sin anotación prontuarial anterior; y en contra ninguna agravante, por lo que, aplicando la regla del artículo 68 del Código Penal, no debe aplicársele el máximo;

15.º—Que en los casos como el presente, de acuerdo con el artículo 449 inciso 1.º del Código Penal, tratándose de hurto de vehículo se les aplicará a los autores las penas superiores en un grado a las que les hayan correspondido sin esta circunstancia; y según el inciso 3.º este aumento se hará después de determinar la pena que le habría correspondido al reo con prescindencia de la expresada circunstancia.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 11 N.º 6, 14 N.º 1, 15 N.º 1, 24, 26, 30, 50, 68, 432, 446 N.º 1 y 450 del Código Penal; 108, 111 y 146 del Código de Procedimiento Penal, y 59 de la Ley 11.625, se condena al reo Luis Arturo Pineda Ruiz, ya individualizado, como autor del delito de hurto de un automóvil a Walter Stengel Meyer, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, y no se le condena a la suspensión de cargo u oficio público

por no constar de autos que desempeñe alguno, más las costas del proceso.

Sirvan de abono al reo los días que ha permanecido en prisión, desde el 1.º de Enero último.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal.

Anótese y consúltese.

T. Chávez Ch.

Dictada por don Tomás Chávez Chávez. Juez Letrado Titular del Segundo Juzgado. — Carlos Luengo, Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Substituyendo en el considerando 6.º la frase: "según se desprende de la confesión del reo" por "el reo afirma en su confesión que": en el considerando 14.º la preposición "con" por las palabras "mediante las declaracioArtículo: Segundo Juzgado del Crimen de Concepción. 1. Hurto frustrado de automóvil

(Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: №105, año XXVI (Jul-Sep, 1958)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

HURTO

385

nes de" y en el considerando 15.º la expresión "a las que hayan" por "a las que habrían"; agregando en el fundamento 13.º la contracción "al" entre los vocablos "grado" y "mínimo"; eliminando en este último considerando, la parte final que principia con las palabras "y según el inciso"; y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 110, 488, 500, 503, 504 y 533 del Código de Procedimiento Penal, se confirma, con costas del recurso, la sentencia apelada de veinticuatro de Mayo del año en curso, escrita a fojas 33.

La pena impuesta al reo se empezará a contar desde el 1.º de Enero del presente año, fecha de su aprehensión, según aparece del parte policial de fojas 1.

VOTO DISIDENTE.—Acordada contra el voto del Presidente señor de Goyeneche, quien estuvo por revocar el referido fallo y declarar que el reo Luis Arturo Pineda queda absuelto de la acu-

sación deducida, por no encontrarse acreditado en el proceso que haya existido de su parte apropiación con ánimo de señor y dueño, atendidas las circunstancias en que se llevó a efecto el hecho denunciado, ante tres testigos a quienes el reo expresó que su intención era ir a dar una vuelta en el automóvil, para lo cual les invitó.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro suplente señor Hernández.

Raúl de Goyeneche P. – Rolando Peña López – Guillermo Novoa J. – Víctor Hernández R.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Raúl de Goyeneche Petit, Ministros en propiedad, don Rolando Peña López y don Guillermo Novoa Justrow y suplente don Víctor Hernández Rioseco. — Abraham Solís Guíñez, Secretario.